



ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/4198

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
- 5 JUL 2017		
GENARO QUIEN RECIBE	12:15 HORA	

Asunto: Dictamen (Total No Final) al anteproyecto denominado "Lineamientos por lo que se establecen las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiesel o bioturbosina puros."

Ciudad de México, 22 de junio de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero a la Respuesta a Ampliaciones y Correcciones al anteproyecto denominado **Lineamientos por lo que se establecen las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiesel o bioturbosina puros**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 8 de junio de 2017.

Como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER realizó un análisis de la información enviada por la SENER originalmente, es decir respecto de la versión enviada a esta Comisión el día 8 de marzo de 2017, con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocó los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

del ACR, los que establecen en el primer caso, que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y en la fracción V, el Acuerdo prevé que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SENER incluyó en la sección del formulario relativo a la calidad regulatoria de la siguiente manera:

"Que en términos del artículo 12, fracción IX de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la Secretaría de Energía tiene la facultad para emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina, diésel o turbosina así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, biodiésel con diésel o bioturbosina con turbosina o bien el etanol, el biodiésel o bioturbosina sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendable; Que a partir de abril del 2016 el mercado de importación de combustibles es libre para que cualquier interesado en importar combustibles del tipo gasolinas o diésel para uso combustible pueda llevarlo a cabo, sin restricciones. Que es necesario que la Secretaría de Energía determine los criterios y lineamientos a que deben sujetarse los permisionarios en relación a la calidad del etanol anhidro, biodiésel o bioturbosina como bioenergético, conteniendo los parámetros y especificaciones a las que deberán ajustarse los permisionarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su Reglamento."

MA

Sobre el particular, la COFEMER coincidió con esa Secretaría en cuanto que la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) otorga a la SENER la facultad para emitir los lineamientos en la materia contenida en el anteproyecto regulatorio propuesto.

En ese contexto, y con relación a la fracción V, esta Comisión observó en su oficio de Ampliaciones y Correcciones que la SENER no incluyó en la sección Calidad Regulatoria del formulario la información que soporte del supuesto aludido en la MIR, en este sentido la COFEMER consideró oportuno que



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

incluyera la justificación en el formulario de la MIR correspondiente al supuesto de la fracción V que permita distinguir que la emisión de los lineamientos implica mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares que deberán cumplir con las disposiciones establecidas.

Sobre el particular y con la finalidad de dar respuesta a las observaciones planteadas por este Órgano Desconcentrado, la SENER incluyó un documento anexo en el formulario de la MIR² lo siguiente:

"La emisión de esta regulación denominada Lineamientos, es un instrumento equivalente a una Norma Oficial Mexicana, que tiene como objetivo el Establecer las especificaciones de calidad y las características de los biocombustibles del tipo del etanol anhidro (bioetanol), biodiésel y bioturbosina sin mezcla, para su manejo y uso en cualquiera de sus etapas o procesos de Importación, exportación, producción, almacenamiento, transporte y comercialización, o para su mezcla posterior, si así lo requiere el mercado, a través de la cual se estandariza una calidad única para los tipos de biocombustibles. La importancia de ésta estandarización radica en garantizar a los usuarios el contar con una calidad única en todo el país de la materia prima utilizada para ser mezclada con gasolinas comerciales en un mercado abierto. El no contar con un estándar de calidad en un producto que es utilizado en vehículos de uso cotidiano trae como consecuencia daños eventuales a los motores e incluso la inhabilitación de los mismos, cuyo impacto económico va desde el cambio de mangueras y juntas de hule que pudieran causar fugas de combustible hasta el cambio de motores, con montos que van desde \$1, 750.00 hasta \$4,200.00, sin contar con los servicios profesionales³. Estas afectaciones pueden dar origen a denuncias a productores, importadores, exportadores, transportistas, comercializadores, almacenistas y en general a toda la cadena de valor, desde la producción hasta la venta al público de combustibles. En este sentido, la estandarización de los parámetros y la calidad de un biocombustible es un elemento indispensable para reducir los efectos negativos en vehículos y por ende evitar los costos de hasta \$4,200.00 en reparaciones vehiculares, sin contar las multas, sanciones y demandas, por manejo de productos inadecuados en toda la cadena de valor. Adicionalmente, el no controlar la calidad de los biocombustibles para su uso directo o para mezcla sin parámetros de calidad estandarizados, pondría al mercado en una mayor fragilidad, porque no se podría controlar el ingreso de biocombustibles proveniente de actividades irregulares, de contrabando e incluso de importación con calidades diferentes a las requeridas en un mercado estándar.

MA

² Véase liga electrónica. http://cofemersimir.gob.mx/mirs/42808/20170608124943_42808_AMPLIACIÓN MIR LINEAMIENTOS.docx

³ Los montos fueron obtenidos a través de cotizaciones a diversas refaccionarias.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Para proteger al mercado y evitar costos adicionales, es necesaria una regulación obligatoria que permita establecer parámetros de calidad y especificaciones de comportamiento que deben cumplir los productos para un correcto uso en automotores; desde la producción, transporte, almacenamiento, hasta la comercialización, procurando mantener la calidad desde el origen hasta el uso final, incluyendo a todos los involucrados en la cadena de valor.

Finalmente, estableciendo parámetros comunes para toda la industria de los biocombustibles, se fomenta una competencia basada en aspectos de calidad en servicio, eficiencias de costo y beneficios adicionales, pero manteniendo una calidad de actuación única para los usuarios finales, proporcionando adicionalmente elementos a las autoridades reguladoras para verificar si los productos que se ofrecen o se manejan en las diversas etapas del proceso productivo de los biocombustibles cumplen con los estándares, permitiendo sancionar a los que produzcan, importen, exporten, transporten, almacenen o comercialicen productos fuera de especificaciones que ponen en riesgo a los usuarios."

Con base en lo anterior, la COFEMER toma nota de la información indicada por la SENER, no obstante considera que hubiese resultado conveniente que esa Secretaría incluyera un comparativo de la estimación monetaria de los costos y beneficios integrales que se pretenden obtener con los Lineamientos propuestos, y de esa manera reforzar el supuesto de la fracción V del artículo 3° del ACR, ello debido a que si bien refiere costos unitarios aproximados por fallas mecánicas vehiculares, no estima el número de sujetos obligados a los que les podría impactar la mala calidad de los combustibles, además de referir las posibilidad de multas y sanciones que de igual manera hubiese resultado conveniente aproximar cantidades que reflejen posibles costos por la no emisión del instrumento regulatorio propuesto, por otra parte, y debido a la información incluida en el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR, es acorde a lo solicitado a lo solicitado en dicho Acuerdo, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Ma

DICTAMEN TOTAL



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La propuesta de lineamientos tiene como antecedentes la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, (LPDB) publicada en febrero de 2008, cuyo objeto ha sido la promoción y desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permitan garantizar el apoyo al campo mexicano.

De igual manera la LPDB establece las bases para promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país; desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población, en particular las de alta y muy alta marginalidad; promover el desarrollo regional y el de las comunidades rurales menos favorecidas, y procurar la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y gases de efecto de invernadero y coordinar acciones entre los Gobiernos Federal, Estatales, y Municipales, así como la concurrencia con los sectores social y privado, para el desarrollo de los Bioenergéticos;

En 2009 se publica en el DOF el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, cuyo Artículo Segundo Transitorio, inciso a), otorga a la SENER la facultada para emitir criterios y lineamientos a que se refiere el artículo 12, fracción IV de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

La tendencia en la materia ha sido creciente, a nivel mundial se han hecho cambios en la perspectiva de la seguridad energética, orientados a incluir temas como el cambio climático, la escasez del agua, y el manejo de los residuos, dentro de la planeación energética. Para esto se ha creado una serie de leyes y reglamentos, derivados de la Reforma Energética, que fomentan el uso de los recursos provenientes del



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

medio ambiente, y que permite que los inversionistas vean un potencial de beneficio económico a desarrollar, en proyectos de nueva generación limpia en un ambiente de certeza jurídica.

La LPDB define a los Bioenergéticos como: *"Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de la LPDB.* Con el incremento en la participación de bioenergéticos en la matriz de generación eléctrica, se ayuda a satisfacer la creciente demanda de energía y contribuye a alcanzar los objetivos ambientales para la disminución de contaminantes.

En ese contexto y derivado la Reforma Energética emitida por el Titular del Ejecutivo, con la que se apertura el mercado de combustibles a cualquier interesado pudiendo incluso importarlos, por ello resulta primordial establecer Lineamientos que contengan especificaciones claras que permita garantizar la calidad de los combustibles, en este sentido, la COFEMER considera que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto conlleva un impacto positivo en beneficio de los sujetos regulados y de la sociedad en general.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En el numeral 2 del formulario de la MIR relativo a la problemática que da origen al anteproyecto, la SENER centró su justificación en lo siguiente:

"Que en términos del artículo 12, fracción IX de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la Secretaría de Energía tiene la facultad para emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina, diésel o turbosina así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, biodiésel con diésel o bioturbosina con turbosina o bien el etanol,



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

el biodiésel o bioturbosina sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendable; Que a partir de abril del 2016 el mercado de importación de combustibles es libre para que cualquier interesado en importar combustibles del tipo gasolinas o diésel para uso combustible pueda llevarlo a cabo, sin restricciones. Que es necesario que la Secretaría de Energía determine los criterios y lineamientos a que deben sujetarse los permisionarios en relación a la calidad del etanol anhidro, biodiésel o bioturbosina como bioenergético, conteniendo los parámetros y especificaciones a las que deberán ajustarse los permisionarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su Reglamento."

De la problemática presentada por la SENER, este Órgano Desconcentrado opinó en su oficio de Ampliaciones y Correcciones a la MIR, que los argumentos vertidos por la SENER estuvieron enfocados en las atribuciones que le otorga la LPDB, mismos que ya fueron indicados en la información del ACR, por ello sugirió abundar sobre los argumentos tales como que *a partir de abril del 2016 el mercado de importación de combustibles es libre para que cualquier interesado en importar combustibles del tipo gasolinas o diésel para uso combustible pueda llevarlo a cabo, sin restricciones*, aludidos por la misma SENER, además opinó que resultaría conveniente que esa Secretaría indicara de qué manera se había comportado el mercado de los combustibles antes del periodo señalado, y como se ha desarrollado a partir de entonces.

Al respecto la SENER incluyó en el documento de respuesta antes referido, lo siguiente:

"México, hasta antes de la entrada en vigor de la Reforma Energética, contaba con una empresa petrolera única (Petróleos Mexicanos), quien era la encargada de la producción, importación, almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles en el país. Esta actividad solo incluía gasolinas de origen fósil del tipo Regular y Premium, así como Diésel y Turbosina.

La Ley de Hidrocarburos, dispone en la fracción II del Décimo Cuarto Transitorio que a partir del 1 de enero de 2017, la apertura del mercado a la importación libre de combustibles y mediante Acuerdo por el que se informa que a partir del 1 de abril de 2016, la Secretaría de Energía podrá otorgar permisos de importación de gasolinas y diésel a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, el país se transforma a un país donde más de una empresa puede importar o comercializar cualquier tipo de combustibles, incluyendo los biocombustibles puros y las mezclas de éstos con combustibles fósiles, en un mercado abierto, donde los consumidores podrán adquirir productos de diversos países o



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

fabricantes y con distintos precios. La posibilidad de permitir la sustitución de combustibles fósiles total o parcialmente por biocombustibles de origen orgánico hace posible un mejor desempeño ambiental de estos productos Sin embargo, al igual que con las gasolinas de origen fósil, la falta de estándares de calidad en biocombustibles por su uso ya sea de forma pura o en mezclas puede alterar condiciones de calidad del aire y tener afectaciones a la economía y a la salud de la población, la prensa nacional indica que las afectaciones pudieran ser de hasta 20,000 millones de pesos en el 2018 y en salud de hasta 1,669 millones de pesos⁴.

Al respecto, la COFEMER toma nota de la información incluida por la SENER, mediante la cual indica que aunado a las atribuciones que prevé la Ley de Hidrocarburos y la LPDB, para la emisión de los lineamientos propuestos, resulta necesario establecer estándares de calidad en biocombustibles que permita reducir las malas condiciones de calidad del aire y afectaciones a la economía y a la salud de la población, la prensa nacional indica que las afectaciones pudieran ser de hasta 20,000 millones de pesos en el 2018 y en salud de hasta 1,669 millones de pesos⁵, basado en lo cual esta Comisión da por atendida su recomendación.

M A

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulatorio, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la SENER incluyó la siguiente información en la MIR enviada originalmente:

Alternativa 1:

⁴ Daniela Brandt, 2 junio 2017. El Costo de la mala calidad del aire. Excelsior, Sección dinero en imagen, digital. Liga electrónica: <http://www.dineroenimagen.com/blogs/seria-distinto-si-supieras-de-economia/el-costo-de-la-mala-calidad-del-aire/87369>

⁵ Daniela Brandt, 2 junio 2017. El Costo de la mala calidad del aire. Excelsior, Sección dinero en imagen, digital. Liga electrónica: <http://www.dineroenimagen.com/blogs/seria-distinto-si-supieras-de-economia/el-costo-de-la-mala-calidad-del-aire/87369>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Esquemas voluntarios: La SENER desarrollará un esquema regulatorio voluntario en el cual los entes regulados se adhirieran a este cumplimiento, sin embargo el cumplimiento al no ser obligatorio no permitiría ofrecer al mercado productos con una misma calidad por lo que los beneficios se diluyen para el consumidor final.

Alternativa 2.

No emitir regulación alguna.- No se tiene certeza de la calidad ni costo de los biocombustibles producidos en el mercado nacional o de importación.

Por lo anterior, la COFEMER consideró importante precisar que el numeral referido está encaminado a que se comparen diferentes alternativas o estrategias que podrían resolver la problemática existente, incluyendo aquellas que no impliquen intervención gubernamental, y sustentar en su caso, que la emisión del instrumento regulatorio representa el resultado más eficiente para la sociedad.

Aunado a lo anterior, la SENER incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión de los lineamientos representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Secretaría indicó lo siguiente:

"Esta regulación permite establecer las especificaciones de calidad y características para biocombustibles líquidos que se comercialicen en el país. Al estandarizar la calidad se reduce la posibilidad de la presencia de biocombustibles de dudosa calidad y con costos por debajo de lo aplicable para biocombustibles de calidad."

En ese contexto, y con base en la sugerencia indicada para el numeral 4, esta Comisión recomendó a la SENER abundar sobre las razones del porqué la regulación propuesta representa la mejor opción para solucionar la problemática ocasionando el mayor beneficio para la sociedad, una vez que se comparen las alternativas posibles.

En virtud de la observación señalada en el oficio de Ampliaciones y Correcciones la SENER respondió de la siguiente manera:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

“Alternativa 1. ESQUEMAS VOLUNTARIOS

Esta alternativa involucraría que la SENER desarrolle un esquema regulatorio voluntario que describa las mejores prácticas para tener una buena y constante calidad en los biocombustibles puros manejados en el país, sin ser de tipo obligatorio y por tanto equiparable a una NMX. En este sentido, esta propuesta presenta las características siguientes:

Obligatoriedad: Es un instrumento NO obligatorio en su cumplimiento y depende de los usuarios su uso o no.

Mercado.- No permite establecer un mercado con un estándar de actuación (“performance”) del producto que dé certidumbre al usuario y garantice la conservación de los motores que lo usen. Esta regulación permitiría calidades con bajos niveles de actuación del combustible que pueden afectar a los vehículos y sus propietarios.

Seguimiento por Autoridad competente. La autoridad no podría sancionar la venta de productos de menor calidad que afecten las emisiones o a los motores. Si hubiera afectación a vehículos por el uso de bajas calidades de combustión, no habría mecanismos de sanción. Asimismo la SENER no cuenta con un Comité Consultivo de Normalización que pueda elaborar una norma técnica (NMX).

Alternativa 2. NO EMITIR REGULACIÓN

No emitir regulación para establecer una calidad específica para los biocombustibles que pueden ser utilizados para mezclarlos o para su uso directo en un vehículo particular o público acarrearía como consecuencia:

a) Aumento de riesgo de daño e inseguridad para las personas y sus bienes puesto que al usarlo en los vehículos motores no adecuados, ya sea de manera directa o en mezcla con combustibles fósiles sin especificaciones puede dañarlo parcial o totalmente por defectos en la combustión.

b) Se dejaría en incertidumbre legal y técnica a todos los permisionarios de las etapas de la cadena de valor, así como a los consumidores finales.

c) La aplicación de mejores prácticas, dependería de la voluntad de los participantes de la cadena de valor, con bajas posibilidades de aplicación y uso extendido como medio de control de calidad en los bioenergéticos en México, y por tanto, en los subproductos derivados de su consumo. La ausencia de regulación presenta las siguientes características:

Obligatoriedad.- No hay obligatoriedad alguna, y no podría ofrecerse a los usuarios finales productos con garantías de eficiencia o efectividad de su uso en vehículos.

Mercado.- Éste sería desigual y sin control alguno, puesto que al dejarse a libre albedrío la aplicación o uso de un estándar de calidad de bioenergéticos puros, éstos podrían ofrecerse en el mercado con diferentes calidades, y precios, con desconocimiento de los materiales utilizados para su elaboración, lo que no garantiza un uso seguro eficiente y eficaz en un vehículo. Esta situación incrementa el riesgo de daño en los vehículos o a las personas y sus bienes, sin poder atribuirlo a la calidad del combustibles utilizado. Asimismo, se podría favorecer la aparición de un mercado ilegal, como podría ser el proveniente de actividades ilícitas como el robo de combustible y su mezcla con combustibles legales para su venta al expendedor final.

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Finalmente es importante mencionar que no habría ningún tipo de garantía por parte de las armadoras de autos, por efectos mecánicos derivados del uso de un combustible sin una calidad regulada.

Seguimiento por Autoridad competente. No hay ninguna posibilidad de emitir sanciones por daño ocasionado por el uso de combustibles de mala calidad derivados del uso de biocombustibles comercializados sin calidad definida. Esto debido a que no habría parámetro de comparación o de aplicación de la regulación correspondiente, aunada a que no se podría saber en qué etapa de la cadena de valor la calidad tuvo variaciones o modificaciones.

Numeral 5, justificación de porque la emisión de los lineamientos representa la mejor opción...

Estos lineamientos establecen las especificaciones de calidad y características para biocombustibles líquidos que se comercialicen dentro del país, dando certeza jurídica a todos los participantes en la cadena de valor, así como a los usuarios finales que de manera directa o en mezcla consumen un biocombustible con la calidad suficiente para su uso. Asimismo, el usuario podrá tomar una decisión de consumir un biocombustible de manera informada, sabiendo que existe una regulación que determina la calidad y actuación adecuada del mismo y que hay autoridades competentes para verificar y en su caso sancionar el incumplimiento de esta regulación. Las características de esta regulación serían las siguientes:

Obligatoriedad.- Hay obligación por parte de los importadores, productores y cuando se presente el cambio de propiedad, de los transportistas, almacenistas, y comercializadores de mantener la calidad indicada en esta regulación, por lo que de identificarse biocombustibles con calidades diferentes a las indicadas en la regulación, se puede dar sanción porque existe trazabilidad y seguimiento en la cadena de valor.

Mercado.- El contar con una regulación que establezca una calidad única en términos de actuación (performance) para un biocombustible puro permite el desarrollo de un mercado con igualdad de condiciones para los participantes de la cadena de valor y usuarios de un biocombustible. La estandarización en la calidad de un producto permite una libre competencia de los participantes de la cadena de valor, enfocada en aspectos de competitividad y de mejores condiciones para los consumidores del producto. Asimismo se reducen las posibilidades de incorporación en el mercado formal de productos ilegales o de dudosa procedencia, toda vez que existen los mecanismos de control de calidad y trazabilidad que coadyuvarían con las autoridades a identificar aquellos puntos en la cadena, donde no se cumple con las especificaciones de calidad. La existencia de una regulación que establezca la calidad de un producto permite a los fabricantes e importadores mantener sus garantías de producto al tener certidumbre en que los vehículos trabajaran con el biocombustible de manera adecuada.

Seguimiento por Autoridad competente. La regulación permite el seguimiento por parte de las autoridades competentes de manera clara y sin discrecionalidad en su aplicación, lo que mejora la certidumbre jurídica en la aplicación de sanciones y ofrece un marco de desarrollo armónico con los requerimientos de crecimiento del país."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera cabalmente atendida la recomendación indicada en el oficio de Ampliaciones y Correcciones debido que la SENER precisa que la propuesta regulatoria promueve la certeza jurídica a todos los participantes en la cadena de valor, así como a los usuarios finales que de manera directa o en mezcla consumen un biocombustible con la calidad suficiente para su uso, así como para los biocombustibles líquidos que se comercialicen en el país, y dando los argumentos suficientes que permitan comprobar que la emisión de los Lineamientos representa la mejor opción

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó que al anteproyecto propuesto no le aplica la sección referida, no obstante en el numeral 9 de los Lineamientos propuestos establece lo siguiente:

"[...]9.- Verificación anual [...]"

El productor, importador, comercializador, almacenador, distribuidor y transportador de los biocombustibles a que hacen referencia estos Lineamientos, debe contar con un dictamen total anual emitido por un Tercero Especialista que compruebe el cumplimiento de estos Lineamientos, según corresponda al biocombustible manejado. Dicho Dictamen se debe presentar a la SENER en el ámbito de su competencia, durante los tres meses posteriores al año calendario verificado, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable [...]"

En virtud de lo anterior, la COFEMER consideró y señaló en el oficio de Ampliaciones y Correcciones que la acción regulatoria arriba señalada coincide con la definición de trámite prevista en el artículo 69-



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

B de la LFPA⁶, en este sentido, esta Comisión recomendó a la SENER incluir la disposición referida con los elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal, asimismo, sugiere identificar, y en su caso incluir en el formulario de la MIR las disposiciones del anteproyecto que encuadren en la definición de trámite ya referida.

En ese contexto la SENER argumentó dentro del documentó con el que da respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones lo siguiente:

"Al respecto, esta dependencia hace las siguientes consideraciones:

1.- Esta dependencia reitera que el anteproyecto que hoy nos ocupa, no crea una obligación puesto que el génesis de los lineamientos de referencia, se encuentra prevista por el artículo 36 fracción I, numeral 8 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, que establece:

Artículo 36.- Los permisos que otorgue la SENER deberán contener:

I. En todos los casos:

...

8. Entregar los Bioenergéticos con las características que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Asimismo, es sancionado por el mismo ordenamiento en el artículo 61 fracción VII:

Artículo 61.- La SENER sancionará administrativamente los incumplimientos a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, de los títulos de los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley, de la manera siguiente:

...

⁶ "...Artículo 69.-B....Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado..."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VII. *A quien entregue de manera dolosa Bioenergéticos en cantidades, o calidades menores a las convenidas con multa de 1,000 a 40,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y clausura total temporal de las instalaciones y revocación del permiso;*

Lo anterior, en correlación con el artículo 51 segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que indica:

Art. 50...

Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes.

La autoridad competente deberá reconocer aquellas constancias o dictámenes expedidos por las unidades de verificación, aun cuando exista alguna discrepancia o error en ellas. No obstante, la autoridad competente que lo detecte deberá notificarlo a la Secretaría para que en su caso, aplique las sanciones correspondientes a la unidad de verificación de que se trate, independientemente de que ésta corrija dicha discrepancia o error, sin costo para el particular.

No obstante, esta dependencia considera que a efecto de no generar un trámite y por ende una afectación a los particulares para la entrega del dictamen, se modifique la redacción del numeral 9 de los lineamientos en comento, quedando como sigue:

9.-Verificación anual

El productor, importador, comercializador, almacenador, distribuidor y transportador de los biocombustibles a que hacen referencia estos Lineamientos, debe contar con un dictamen anual emitido por un Tercero Especialista que compruebe el cumplimiento de estos Lineamientos, según corresponda al biocombustible manejado. Dicho dictamen deberá estar a disposición de la SENER y de cualquier otra dependencia o entidad pública que lo solicite, conforme a sus atribuciones."

Con base en la respuesta incluida por la SENER en la que señala que modifica la redacción del numeral 9 del anteproyecto relativo a la verificación anual, en el que elimina el plazo específico de presentación ante esa Secretaría, en la que su propuesta de cambio es coincidente con el contenido previsto en el



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

artículo 50 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el que se establece el reconocimiento de validez de parte de las autoridades competentes a las constancias de conformidad o dictámenes de cumplimiento emitidos por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, se da por atendida la solicitud en comento.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER refirió lo siguiente:

M A

Tabla 1. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral del anteproyecto	Justificación
Establecen o modifican estándares técnicos	Artículo 12 fracciones II, III y IX de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 25, fracciones I, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.	Es necesario que la Secretaría de Energía determine los criterios y lineamientos a que deben sujetarse los permisionarios en relación a la calidad del etanol anhidro, biodiésel o bioturbosina como bioenergético, conteniendo los parámetros y especificaciones a las que deberán ajustarse los permisionarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su Reglamento, ya que en términos del artículo 12, fracción IX de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la Secretaría de Energía tiene la facultad para emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina, diésel o turbosina así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, biodiésel con diésel o bioturbosina con turbosina o bien el etanol, el biodiésel o bioturbosina sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendable; Finalmente, a partir de abril del 2016 el mercado de importación de combustibles es libre para que cualquier interesado en importar combustibles del tipo gasolinas o diésel para uso combustible pueda llevarlo a cabo, sin restricciones.
Establecen obligaciones	Artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos	Los lineamientos propuestos establecen la obligación de cumplimiento de las especificaciones de calidad y las características de los biocombustibles del tipo del etanol anhidro (bioetanol), biodiésel y bioturbosina sin mezcla, para su manejo y uso en cualquiera de sus etapas o procesos de Importación, exportación, producción, almacenamiento, transporte y comercialización, o para su mezcla posterior, si así lo requiere el mercado, asimismo, establecen los procedimientos de muestro, medición y métodos de prueba que deberán aplicarse por los entes regulados.

Con base en la información vertida esta Comisión opinó que la SENER identificó como parte de las acciones regulatorias basadas en la LPDB, sin embargo, el numeral de la MIR en análisis está orientado



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

a que la Dependencia u Organismo Regulador identifique y justifique acciones regulatorias que se deriven del anteproyecto propuesto. Por lo anterior, la COFEMER recomienda a la SENER, manifestarse en ese sentido.

Al respecto, la SENER incluyó en su documento de respuesta lo siguiente:

"Con la posterior publicación de este anteproyecto como Lineamientos por los que se establecen las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiesel o bioturbosina puros, se atendería la falta de regulación en la materia al establecer la calidad que requieren los diferentes actores involucrados en la cadena de valor de los biocombustibles y dando certidumbre a las actividades productivas relacionadas. Las acciones regulatorias insertadas en el anteproyecto son las siguientes:"

MA

<i>Acción regulatoria</i>	<i>Fundamento en el anteproyecto</i>	<i>Justificación</i>
<i>Establece los parámetros y especificaciones técnicas de los bioenergéticos puros.</i>	<i>6.1 y 6.2</i>	<i>El bioetanol o etanol anhidro deberá cumplir con las especificaciones y parámetros técnicos que se encuentran descritos en la tabla 1 y deberá ser acatada por toda la cadena de valor (importador, productor, comercializador, almacenista y transportador), con ello se pretende garantizar el estándar de calidad en territorio nacional así como evitar el mercado con desigualdad, fomentando la libre competencia y la inserción de un mercado formal.</i>
<i>Establece los parámetros y especificaciones técnicas de los bioenergéticos puros</i>	<i>6.3</i>	<i>El biodiesel deberá cumplir con las especificaciones y parámetros técnicos que se encuentran descritos en la tabla 1 y deberá ser acatada</i>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Acción regulatoria	Fundamento en el anteproyecto	Justificación
		por toda la cadena de valor (importador, productor, comercializador, almacenista y transportador) con ello se pretende garantizar el estándar de calidad en territorio nacional así como evitar el mercado con desigualdad, fomentando la libre competencia y la inserción de un mercado formal.
Establece los parámetros y especificaciones técnicos de los bioenergéticos puros	6.4	La bioturbosina deberá cumplir con las especificaciones y parámetros técnicos que se encuentran descritos en la tabla 1 y deberá ser acatada por toda la cadena de valor (importador, productor, comercializador, almacenista y transportador) con ello se pretende garantizar el estándar de calidad en territorio nacional así como evitar el mercado con desigualdad, fomentando la libre competencia y la inserción de un mercado formal.
Instaura el muestreo en cada etapa de la cadena de valor que exista un cambio de custodia del bioenergético puro	7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.2 y 7.3	Los numerales antes descritos establecen la responsabilidad de tomar muestras para su análisis a fin de corroborar que la calidad del bioenergético que se introduce al territorio nacional cuenta con la calidad que se especifica en este anteproyecto, asimismo los productores son responsables de la calidad de los productos finales

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Acción regulatoria	Fundamento en el anteproyecto	Justificación
		derivados de sus procesos, para lo cual deben realizar el muestreo por lote del producto final destinado a su venta o entrega, y contar con el informe de resultados emitido por el laboratorio de prueba acreditado, en el cual indique que el producto cumple con las especificaciones de este anteproyecto, en ese sentido se pretende homologar la calidad del producto generando certeza en el mercado.
Instaura la medición en cada etapa de la cadena de valor que exista un cambio de custodia del bioenergético puro	7.4, 7.4.1, 7.5, 7.5.1 y 7.5.2	Los transportistas serán responsables del traslado del producto de manera íntegra y en el caso de transferencia de custodia o cambio de propiedad, deberán entregarlo con la misma calidad que fue recibido, asimismo, los almacenadores y distribuidores son responsables de la guarda del producto, desde su recepción en la instalación o sistema hasta su entrega al comprador, esto a fin de que se haga constar que los biocombustibles cumplen de origen con las especificaciones establecidas en estos Lineamientos, dando así certeza de que cada integrante de la cadena de valor tiene un producto que cuenta con la calidad requerida a efecto de fomentar la libre

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<i>Acción regulatoria</i>	<i>Fundamento en el anteproyecto</i>	<i>Justificación</i>
<i>Establece obligación</i>	9	competencia y evitar casos de controversias. El productor, importador, comercializador, almacenador, distribuidor y transportador de los biocombustibles a que hacen referencia estos Lineamientos, debe contar con un dictamen anual emitido por un Tercero Especialista que compruebe el cumplimiento de estos Lineamientos, según corresponda al biocombustible manejado. Dicho dictamen se debe presentar a la SENER en el ámbito de su competencia, durante los tres meses posteriores al año calendario verificado, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.
<i>Establece estándares</i>	Anexo 1 y 2	Cuando el bioetanol, la bioturbosina o el biodiesel provengan de sistemas pertenecientes o bajo la responsabilidad de la misma persona, razón social o entre empresas productivas subsidiarias o filiales de Petróleos Mexicanos, las pruebas de control son las descritas en la Tabla A1.1 o en la Tabla A1.2 o A1.3 según corresponda.

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que la SENER dio cabal cumplimiento a la recomendación vertida en el oficio de Ampliaciones y Correcciones a la sección de la MIR en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 8 y 9 del formulario de la MIR, la SENER reportó lo siguiente:

MA

Grupo o Industria al que impacta la regulación:

"Los Lineamientos son obligatorios, para los productores e importadores, en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen cualquier actividad relacionada con la producción, comercialización y/o distribución, transporte y almacenamiento de Bioetanol o etanol anhidro, dentro del territorio nacional."

Costos:

"Los costos fueron estimados a partir de la solicitud de cotizaciones de laboratorios certificados que existen en México, obteniéndose los siguientes resultados por tipo de biocombustible: Biocombustible Pruebas Empresa 1 Pruebas Empresa 2 etanol 5/18 \$8,600 16 /18 \$56,202 biodiésel 10/30 \$22,000 25/30 \$39,624 bioturbosina 8/10 \$24,210 7/10 \$9,531 Resumen de costos: Biocombustible Mín Máx Promedio etanol \$56, 202 \$61,258 \$58,730 biodiésel \$39,624 \$49,264 \$44,444 bioturbosina \$12,731 \$24,210 \$18, 471."

Con base en lo anterior, la COFEMER observó en el oficio de Ampliaciones y Correcciones que el análisis de la SENER estuvo dirigido en la disposición del costo económico que representa la solicitud a los laboratorios de prueba certificados en los combustibles objetos del anteproyecto, lo cual es una estimación monetaria positiva, no obstante, este Órgano Desconcentrado identificó alguna acciones regulatorias que no fueron incluidas en la MIR, las que representarían costos de cumplimiento para los



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

particulares regulados previstos en los lineamientos, numerales 7.3, 7.4, y 7.5 de los Lineamientos propuestos, por ello estimar los costos económicos de cada una de las acciones regulatorias incluidas en el anteproyecto, e incluirlos en el formulario de la MIR.

Beneficios:

De igual manera, en relación con los beneficios reportados por la SENER este Órgano Desconcentrado opinó que resultaría conveniente que esa Secretaría estime los costos económicos derivados de las acciones regulatorias ya señaladas en el presente oficio, sumándolos a los costos ya identificados, realizando el comparativo correspondiente contra los beneficios económicos, a fin de determinar el impacto que derivaría la emisión de los lineamientos propuestos, y de esa manera establecer concordancia con el supuesto de la fracción V del artículo 3, del ACR, aludido por esa Secretaría en el formulario de la MIR.

Al respecto, la SENER respondió de la siguiente manera:

De los costos:

Numeral del anteproyectos	Respuesta de la SENER
7.3	Este apartado hace referencia a la responsabilidad de los productores de la calidad del producto final que van a comercializar posteriormente y, a lo que se refiere es que, el producto debe salir con las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiesel o bioturbosina puros hacia el mercado, en este sentido, la regulación propuesta lo que hace es indicar dichas especificaciones de calidad y las características que el mercado requiere, por lo que los costos están incluidos en el análisis costo -beneficio presentado.
7.4 y 7.5	En ambos casos, solo se habla de la aplicación del pago de laboratorio indicado en el análisis costo - beneficio y únicamente al cambio de propiedad o transferencia de custodia. Mecanismo que es útil para deslindar responsabilidad



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

	del producto cuando existen estos cambios. En este sentido, cuando se presenta un cambio de propiedad o transferencia de custodia, el responsable de hacerlo es el nuevo propietario el cual debe asegurar la calidad del producto en tanto sea de su propiedad. Esta acción se cumple con un costo equivalente al mostrado en el análisis costo-beneficio ya incluido en los datos mostrados. Es conveniente indicar que cuando el productor, almacenista, transportista e incluso el comercializador es el mismo sujeto, entonces bastará con hacer un solo análisis de laboratorio. Asimismo, se da la opción de coleccionar una muestra y realizar menor número de análisis indicadas como pruebas de control con un costo evidentemente menor por el número de parámetros realizados y que permiten conocer si el producto conserva su calidad o fue alterado.
--	---

MA

De los beneficios:

Al respecto la SENER indicó que para comparar los costos totales estimados derivados de las acciones regulatorias indicadas en el documento se establecerá, hipotéticamente que el número máximo de análisis de laboratorio a realizar podría ser de 3 muestreos completos y considerando el costo máximo de los estudios reportados en el mercado serian equivalente a:

Tabla 1. Precios de los Biocombustibles-SENER

Biocombustible	Precio máximo \$	Máximo de mediciones	Total \$
Etanol	61,258	3	183,774
Biodiesel	49,264	3	147,804
Bioturbosina	18,471	3	55,413

Nota: Estudio elaborado a un lote de producción, cuyo dato en litros no es fijo

Además agregó que los Lineamientos propuestos tienen como finalidad el garantizar una calidad homogénea a los usuarios de los productores finales, y que el biocombustible puro es utilizado



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

principalmente como materia prima para su mezclado con combustibles fósiles o gasolinas por lo que se podría considerar que el consumidor final es la población que utiliza el biocombustible en su automóvil sea público o privado y utilizado en cualquiera de las actividades privadas, públicas o comerciales que requiera. Con base en estos supuestos se realiza una comparación de estos valores con los que podría tener la reposición de un automóvil por el daño ocasionado por el uso de un biocombustible de mala calidad que ocasiona un daño total en el vehículo, por lo que en términos de los costos, se supondría la adquisición de un nuevo vehículo al ser dañado por un biocombustible de mala calidad. De igual manera incluyó tres casos en los que indica las ventajas del uso de combustibles con estándares de calidad, con base en ello, la COFEMER da por atendida la sección de la MIR observada en el oficio de Ampliaciones y Correcciones.

Ma

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto 12, Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SENER mencionó lo siguiente:

"A partir de la publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, la SENER vigilará su cumplimiento mediante la evaluación de la conformidad que puede ser a petición de parte o de manera oficiosa."

Con base en la respuesta indicada por la SENER, y toda vez que señala que el cumplimiento se llevará a través de la evaluación de la conformidad a petición de parte de los sujetos regulados, esta Comisión recomienda incluir el procedimiento de dicha evaluación para mayor certeza de los sujetos regulados y aplicación del instrumento regulatorio, y precisar el tiempo de transición en el esa Secretaría aceptará el informe de resultados de laboratorios de prueba de otras normas, sobre este punto también sería conveniente que precisará que normas se consideran aceptadas para cumplimiento de los lineamientos propuestos, a fin de identificar las medidas de cumplimiento y aplicación que pretende lograr la SENER con la emisión del anteproyecto.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, la SENER respondió que se elaborará y anexará a la MIR, la evaluación de la conformidad en una segunda versión de los Lineamientos por los que se establecen las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiesel o bioturbosina, con base en lo cual esta Comisión toma nota su respuesta y considera atendida la sugerencia vertida en su oficio de Ampliaciones y Correcciones de marzo pasado.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 relativo a la Evaluación de la propuesta y sobre la cual la SENER indicó en la MIR enviada originalmente que *No aplica*, derivado de lo cual y toda vez que el anteproyecto prevé un objetivo a lograr indicado en el numeral 1 del mismo, la sección de la MIR que nos ocupa, si es aplicable, en este sentido, el numeral 13 pretende que las Dependencias y Organismos reguladores indiquen los medios por los cuales evaluarán el logro de los objetivos propuestos, pudiendo ser indicadores, estudios, encuestas, estadísticas etc., por ello se consideró oportuno que esa Secretaría se manifestara en ese sentido.

Derivado de lo anterior, la SENER indica que la vigilancia de los Lineamientos, la evaluación de los logros de los objetivos de esta regulación estará a cargo de la SENER mediante visitas de verificación y/o evaluación de la conformidad. Asimismo, los dictámenes de verificación (o informes de resultados en caso de que la evaluación sea no conforme con los Lineamientos) que generan las Unidades de Verificación o Terceros Especialistas para la evaluación de la conformidad, deberán estar a disposición de la SENER, y de cualquier otra autoridad o entidad pública que lo solicite, conforme a sus atribuciones, basado en lo cual esta Comisión da por atendida la sugerencia planteada en el oficio de Ampliaciones y Correcciones.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que se formó un grupo de trabajo en el que participaron diversas Unidades Administrativas de diversas Secretarías; tales como, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Petróleos Mexicanos, así como integrantes del Sector Privado y Académico, de los cuales incluyó en la MIR las diversas opiniones vertidas al instrumento regulatorio.

En ese contexto, se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/42808>

Al respecto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la SENER brinde la respuesta correspondiente a los comentarios vertidos por los particulares interesados, con la finalidad de que se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

1000 JUL 20